

San Luis,

Señores,
HÉCTOR ALONSO MEJÍA URREA, sin más datos
ÓSCAR MEJÍA URREA, sin más datos
RUBÉN DARÍO BLANDÓN
Teléfono celular 310 549 59 62
Predio "Los Mangos", vereda Los Mangos
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

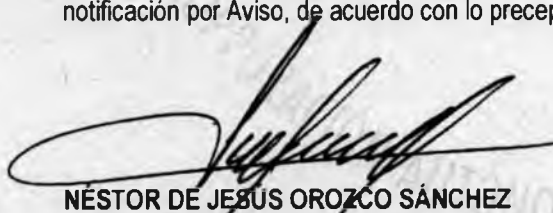
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al **Expediente 051970335459**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: *Isabel Cristina Guzmán B.*

Fecha: 12/07/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04

12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

San Luis,

Señores
JOAQUÍN EMILIO ZULUAGA, sin más datos
JORGE, sin más datos
Predios "Las Travesías", vereda Los Mangos
Municipio de Cocorná

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada al **Expediente 051970335459**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.
Fecha: 12/07/2021

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución N° 134-0108 del 07 de mayo de 2020**, se resolvió **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** a los señores **JOAQUÍN EMILIO ZULUAGA**, sin más datos, **HÉCTOR ALONSO MEJÍA**, sin más datos, y **JORGE**, sin más datos, de las actividades de tala de especies forestales en los predios con coordenadas geográficas N 6°2'27.77469", W - 75°7'41.93553", Z 973 y N 6°2'27.25379", W - 75°7'39.47684", Z 979 msnm, los cuales se localizan en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná. Así como, **REQUERIR** al señor **JOAQUÍN EMILIO ZULUAGA**, sin más datos, en calidad de propietario del predio denominado "Las Travesías", el cual se localiza en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná y cuyas coordenadas geográficas son N 6° 2' 27.77469", W -75° 7' 41.93553", Z 973, y al señor **HECTOR ALONSO MEJÍA URREA**, sin más datos, en calidad de propietario del predio denominado "Los Mangos", el cual se localiza en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná y cuyas coordenadas geográficas son N 6°2'27.25379", W -75°7'39.47684", Z 979 m, para que sembraran, cada uno, doscientos cincuenta (250) árboles en las riveras cercanas a las fuentes de agua, preferiblemente con plántulas de guadua y árboles nativos de la zona, como medida para mitigar el impacto ambiental ocasionado por la tala de especies forestales en el predio de interés.

Que, en atención a funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica al predio de interés el día **12 de junio de 2020**, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento N°134-0246 del 18 de junio de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyar Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

(...)

25. OBSERVACIONES:

En la visita de control y seguimiento realizada el día 12 de junio del 2020, al predio descrito, se pudieron encontrar las siguientes situaciones.

- Durante el recorrido se pudo verificar que el predio localizado en las coordenadas **N 6°2'27.77469", W -75°7'41.93553", Z 973msnm** y que coinciden en un predio que se localiza en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná, perteneciente al señor JOAQUÍN EMILIO LÓPEZ ZULUAGA, el cual cuenta con un área de 3,6 has, denominado "LAS TRAVESÍAS", ficha MI No. 7504380, PK No. 1972001000002400041, **no tiene ninguna relación con el área afectada, su inclusión inicial en el asunto en referencia se dio por un error en la toma de las coordenadas en la zona limítrofe de este con el área de la afectación.**
- El señor Jorge (sin más datos), y quien aparece como presunto infractor en el informe anterior, solo hizo el aprovechamiento de un material vegetal (envaraderas), que él sabía que iban a ser talados completamente por parte de un vecino del predio. A partir de ese aprovechamiento no volvió a talar en ningún otro predio.

Situación nueva encontrada:

- Se realizó inspección ocular al sitio de la tala, en el predio localizado en las coordenadas tomadas con GPS: N 6°2'27.25379", W -75°7'39.47684", Z 979 msnm, donde se encuentra que el mismo fue talado, casi en su totalidad.
- Las coordenadas N 6°2'27.25379", W -75°7'39.47684", Z 979 msnm, coinciden en un predio que se localiza en la Vereda Los Mangos del Municipio de Cocorná, y pertenece al señor HÉCTOR ALONSO MEJÍA URREA, cuenta con un área de 2,46 has, nombre predio -LAS MANGOS", ficha MI No. 7504385, PK No. 1972001000002400043.
- El señor HECTOR ALONSO MEJÍA URREA, propietario del predio, reside en otra ciudad y el predio es administrado por su hermano, el señor ÓSCAR MEJÍA URREA, quien autorizó al señor RUBEN DARÍO BLANDÓN, identificado con la CC No. 70.383.045, para que talara con el fin de que este último pudiera implementar dentro del área , un cultivo de Yuca.
- Según lo expresado por el señor RUBÉN DARÍO BLANDÓN, al cosechar la Yuca, el predio será dispuesto por parte del señor ÓSCAR MEJÍA URREA como potrero.
- Al realizar el recorrido por el área afectada se evidencia la tala generalizada de un bosque el cual albergaba especies nativas como Carate (*Vismia* sp), Chilco (*Sapium stylare*), Guayabo de mico (*Bellusia pentámera*), Guamo Churimo (*Inga* sp), Guácimo (*Cordia bicolor*), Espadero (*Myrsine guianensis*), Dormilón (*Vochysia ferruginea*), Sirpo (*Pouruma guianensis*), Sueldo (*Ficus* sp.), Helecho sarro (*Cyathea* sp) Yarumo (*Cecropia* sp), Pisquin (*Albizia* sp), entre otros; con una altura entre 12 y 15 m, además se encuentran varios tocones con un diámetro entre 60 cm y 1,20 m.
- En cuanto a las condiciones de los árboles se tiene que, la mayoría de éstos son producto de una regeneración natural, estos árboles son individuos adultos que alcanzaron un diámetro y altura considerable.
- En la mayoría de árboles talados se encuentran orquídeas epifitas, viéndose afectada también esta familia de plantas y las aves asociadas a estos.
- La tala se realizó en un área aproximada de 1.3 has, dejando un retiro aproximado de 25 m de una franja de bosque ribereña a una fuente hídrica que sirve como delimitante con otro predio.

Verificación de cumplimiento de los Requerimientos contenidos dentro de la resolución No. 134-0108-2020 del 07 mayo de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	

IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA a los señores JOAQUÍN EMILIO ZULUAGA, sin más datos, HÉCTOR ALONSO MEJÍA, sin más datos, y JORGE, sin más datos, de las actividades de tala de especies forestales en los predios con coordenadas geográficas N 6°2'27.77469" W -75°7'41.93553" Z 973 y N 6°2'27.25379" W -75°7'39.47684" Z 979 msnm, los cuales se localizan en la vereda Los Mangos del Municipio de Cocomá de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo (...).	Marzo del 2020		X		El señor Joaquín Emilio López Zuluaga, propietario del predio localizado en las coordenadas geográficas N 6°2'27.77469", W -75°7'41.93553", Z 973msnm, según lo descrito en las observaciones previas, es ajeno al asunto tratado en el presente informe. El señor Jorge (Sin más datos), suspendió de manera definitiva las actividades de tala en el predio descrito. El señor Héctor Alonso Mejía Urrea es el dueño del predio afectado, pero la tala la realizó el señor Rubén Darío Blandón, con la autorización dada por parte del señor Oscar Mejía Urrea, hermano del propietario y actual administrador del predio descrito.
--	----------------	--	---	--	---

26. CONCLUSIONES:

- El predio localizado en las coordenadas N 6°2'27.77469", W -75°7'41.93553", Z 973 y que coinciden con el que se localiza en la Vereda Los Mangos del municipio de Cocomá, perteneciente al señor **JOAQUÍN EMILIO LÓPEZ ZULUAGA**, el cual cuenta con un área de 3,6 has, denominado "LAS TRAVESÍAS", Ficha MI No. 7504380, PK No. 1972001000002400041, no tiene ninguna relación con los hechos descritos, por tal motivo su propietario debe ser desvinculado de cualquier actuación o acción jurídica que se determine.
- El señor ÓSCAR MEJÍA URREA, administrador del predio y el señor RUBÉN DARÍO BLANDÓN, presunto autor de la tala, deben permitir la regeneración natural del área afectada y adelantar procesos de restauración con especies nativas y protectoras de fuentes hídricas, además, permitir la regeneración del mismo a través de los procesos ecológicos de sucesión natural.
- Se evidenció avifauna y orquídeas epifitas asociadas a las especies taladas y la interrupción de la conectividad del bosque natural en esta zona, generando un impacto negativo sobre la biodiversidad, los ecosistemas y el entorno natural.
(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Comare

recurso alguno.

Que, así mismo, la citada disposición legal establece, en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron su imposición.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.1.1.5.6. *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”*.

Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. *“Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...”*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Conforme a lo contenido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0246 del 18 de junio de 2020**, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta a los señores **JOAQUÍN EMILIO ZULUAGA**, sin más datos, **HÉCTOR ALONSO MEJÍA**, sin

más datos, y **JORGE**, sin más datos, de las actividades de tala de especies forestales en los predios con coordenadas geográficas N 6°2'27.77469", W - 75°7'41.93553", Z 973 y N 6°2'27.25379", W -75°7'39.47684", Z 979 msnm, los cuales se localizan en la vereda Los Mangos del municipio de Cocorná, mediante la **Resolución N° 134-0108 del 07 de mayo de 2020**, toda vez que en la visita técnica, realizada el 12 de junio de 2020, se encontró que las actividades tala fueron suspendidas.

Aunado a lo anterior, en virtud de las consideraciones jurídicas expuestas y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0246 del 18 de junio de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta a los señores **JOAQUÍN EMILIO ZULUAGA**, sin más datos, **HÉCTOR ALONSO MEJÍA**, sin más datos, y **JORGE**, sin más datos, mediante la **Resolución N° 134-0108 del 07 de mayo de 2020**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR al señor **JOAQUÍN EMILIO LÓPEZ ZULUAGA**, sin más datos, del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Resolución N° 134-0108 del 07 de mayo de 2020**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **HÉCTOR ALONSO MEJÍA URREA**, sin más datos, **ÓSCAR MEJÍA URREA**, sin más datos, y **RUBÉN DARÍO BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 70.383.045, para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo:

- Sembrar quinientas (500) especies forestales en las riveras cercanas a las fuentes de agua, preferiblemente árboles nativos de la zona, como medida para mitigar el impacto ambiental ocasionado por la tala realizada en el predio denominado *Los Mangos*, distinguido con FMI 7504385, PK No. 1972001000002400043, propiedad del señor **HÉCTOR ALONSO MEJÍA URREA**.

Parágrafo primero: Se recomienda la siembra de plántulas que cuenten con alturas entre 30 y 50 cm, vigorosas y con raíces formadas, correspondientes a las siguientes especies forestales: Carate (*Vismia sp*), Chilco (*Sapium stylare*), Guayabo de mico (*Bellusia pentámera*), Guamo Churimo (*Inga sp*), Guácimo (*Cordia bicolor*), Espadero (*Myrsine guianensis*), Dormilón (*Vochysia ferruginea*), Sirpo (*Pouruma guianensis*), Sueldo (*Ficus sp.*), Helecho sarro (*Cyathea sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Pisquin (*Albizia sp*), entre otros.

Parágrafo segundo: Se debe garantizar la supervivencia de las especies plantadas, realizando los aislamientos, cercos, actividades de poda, fertilización y arvenses durante mínimo tres (03) años.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Parágrafo tercero: Una vez cumplido el requerimiento, informar a la Corporación, anexando el respectivo registro fotográfico, para proceder a realizar visita de verificación.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a las partes que, en caso de pretender establecer sistemas productivos o realizar algún tipo de aprovechamiento forestal, deberán contar con los respectivos permisos por parte de la Autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a las partes que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

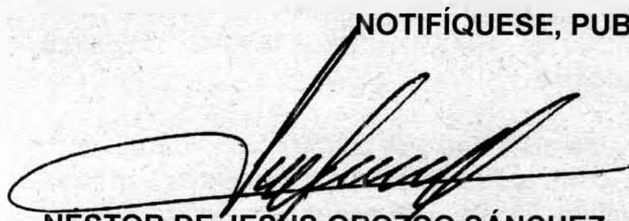
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, personalmente, el presente Acto administrativo a los señores **JOAQUÍN EMILIO ZULUAGA**, sin más datos, **HÉCTOR ALONSO MEJÍA URREA**, sin más datos, **ÓSCAR MEJÍA URREA**, sin más datos, **RUBÉN DARÍO BLANDÓN**, identificado con cédula de ciudadanía 70.383.045, y **JORGE**, sin más datos, quienes se pueden localizar en los predios "Las Travesías" y "Los Mangos", respectivamente, vereda Los Mangos del municipio de Cocorná.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el presente Acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Revisó: Yiseth P. Hernández V. Fecha 12/07/2021

Expediente: 051970335459

Proceso: Queja ambiental (CONNECTOR)

Técnico: Gustavo Ramírez

Vigente desde:

Ruta: www.cornalfe.gov.co/sq/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/ Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15